



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060001975



Fecha: 15-02-2022

“ Por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial respecto de una franja de terreno de un predio ubicado en el Sector Salitre la Calera, la cual es requerida para el desarrollo del proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*

RESOLUCIÓN No. 20226060001975 “ Por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial respecto de una franja de terreno de un predio ubicado en el Sector Salitre la Calera, la cual es requerida para el desarrollo del proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca. ”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** identificada con NIT. 830.125.996-9, suscribió con la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** identificado con NIT. 900.761.657-8, el Contrato de Concesión APP No. 002 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Perimetral Oriental de Cundinamarca, Cáqueza-Choachí-Calera-Sopo y Salitre-Guasca-Sesquilé, Patios-La Calera y Límite de Bogotá - Choachí, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** identificada con NIT. 830.125.996-9, mediante la Resolución 0309 de 2014 declaró los motivos de utilidad pública e interés social del Proyecto de infraestructura vial.

Que para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requirió la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF-2-199A-I** de Diciembre de 2020, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la UF2, sector **SALITRE – LA CALERA**, con un área requerida de **CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (148.33 M2)**.

RESOLUCIÓN No. 20226060001975 “ Por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial respecto de una franja de terreno de un predio ubicado en el Sector Salitre la Calera, la cual es requerida para el desarrollo del proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca. ”

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisa inicial **K9+119,75 I** y la abscisa final **K9+171,77 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE VIA INTERDEPARTAMENTAL**”, ubicado en la vereda San José de la jurisdicción del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20487299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y cédula catastral No. **2537700000000019015300000000** y , área comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE:** N/A **SUR:** N/A **ORIENTE:** En longitud de 53,27 metros, con INVERSIONES MACADAMIA SAS Y INCOVAR S.A.S (UF-2-199A-I MISMO PREDIO) Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MACADAMIA DEL RIO FIDUBOGOTA (UF-2-198-I).**OCCIDENTE:** En longitud de 52,53 metros, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA UF-2-199-I.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran en la Escritura Pública No. 093 fecha 13 de Febrero de 2018 otorgada ante la Notaría La Calera.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, realizó estudio de títulos elaborado en diciembre de 2020, con actualización de estudio de títulos en cuanto a áreas de fecha 28 de Diciembre de 2020 y actualización general del estudio de títulos de fecha 20 de enero de 2021 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** son INCOVAR S.A.S identificado con NIT 900.397.261-4 (titular del 66.66%) e INVERSIONES MACADAMIA S.A.S EN LIQUIDACION identificado con NIT 800.018.411-5 (titular del 33.34 %) quienes adquirieron así:

INVERSIONES MACADAMIA S.A.S antes INVERSIONES MACADAMIA LTDA, adquirió seis (6) lotes de mayor extensión por compraventa realizada de la SOCIEDAD INVERSIONES LINDARAJA Y CIA S EN C.A y los otros cinco predios (5) al señor EDUARDO VARGAS GARCIA mediante escritura pública 2422 del 27 de Noviembre de 1987, de la Notaría 24 de Bogotá inscrita en la complementación de la matrícula inmobiliaria 50N-20487292. Mediante la escritura pública 877 del 30 de Marzo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá, se realizó el englobe de los seis (6) lotes de terreno resultando el predio denominado MACADAMIA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-1145442 debidamente registrada en la anotación número 1 del folio de matrícula.

La sociedad **INVERSIONES MACADAMIA S.A.S.** antes INVERSIONES MACADAMIA LTDA., adquirió el predio denominado “LA CABAÑA 7” identificado con el folio de matrícula 50N-1119718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, por compraventa realizada a la sociedad VARDYS LTDA a través de Escritura Publica 1219 del 10 de junio de 1988 de la Notaria 24 de Bogotá (Anotación No. 4) y propietario del predio denominado MACADAMIA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1145442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, por medio de la Escritura Pública No. 877 del 30 de marzo de 2006 de la Notaria 11 de Bogotá, realizó el englobe de los dos predios denominados LA CABAÑA 7 y MACADAMIA, resultando el inmueble el cual denominó LOTE MACADAMIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20487292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Posteriormente mediante la misma Escritura Pública No. 877 del 30 de marzo de 2006 de la Notaria 11 de Bogotá, efectuó la división material del inmueble denominado LOTE MACADAMIA en tres predios, surgiendo el denominado LOTE VIA INTERDEPARTAMENTAL, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20487299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, que a la fecha

RESOLUCIÓN No. 20226060001975 “ Por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial respecto de una franja de terreno de un predio ubicado en el Sector Salitre la Calera, la cual es requerida para el desarrollo del proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca. ”

cuenta con un área de 29017.76 m², debido a que existió una venta parcial de una zona de terreno realizada a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente la franja de terreno que hace parte del inmueble de mayor extensión y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el Avalúo Comercial Corporativo No UF-2-199A-I-2021 del 04 de Febrero de 2021, determinando la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$15.893.793,86)**, que correspondía al área de terreno requerida y especies forestales incluidas en ella, y que se relaciona a continuación:

9. CÁLCULO DEL AVALÚO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDO	Ha	0,014833	\$ 1.070.000.000,00	\$ 15.871.310,00
Pasto Kikuyo	M2	148,33	\$ 151,58	\$ 22.483,86
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 15.893.793,86
SON: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE.				

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio No. UF-2-199A-I-2021 del 04 de Febrero de 2021, formuló oferta formal de compra No **P-POB-4102-2021-UF-2-199A-I** del 04 de Marzo de 2021, dirigida a las Sociedades INCOVAR S.A.S identificado con NIT 900.397.261-4 (titular del 66.66%) e INVERSIONES MACADAMIA S.A.S EN LIQUIDACION identificado con NIT 800.018.411-5 (titular del 33.34 %).

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, emitió oficio de citación para notificación personal de la oferta citada previamente mediante comunicación **P-POB-4103-2021-UF-2-199-A-I** del 04 de Marzo de 2021 dirigida a INVERSIONES MACADAMIA S.A.S EN LIQUIDACION e INCOVAR S.A.S, la cual fue enviada por correo certificado a través de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S bajo número de guía 10007070 entregada el día 12 de Marzo de 2021.

Que, **EDGAR EDUARDO ROMERO ROJAS**, en calidad de representante legal de **INVERSIONES MACADAMIA S.A.S EN LIQUIDACION** se notificó de manera personal el día 07 de Abril de 2021 de la Oferta Formal de Compra **P-POB-4102-2021-UF-2-199 A – I** del 04 de Marzo de 2021 y la sociedad **INCOVAR S.A.S** mediante Aviso No UF-2-199 A-I del 25 de Marzo de 2021, el cual fue enviado a la dirección registrada en el certificado de existencia a través de la empresa de mensajería ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S., con el número de guía No. 10007810 del 26 de marzo de 2021, recibido el 08 de abril de 2021 según certificado de la empresa de mensajería del 09 de abril de 2021.

Que mediante oficio No. **P-POB-4104-2021-UF-2-199A-I** de fecha 13 de abril de 2021, la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la inscripción de la oferta formal de compra No. **P-POB-4102-2021-UF-2-199A-I** de fecha 04 de marzo de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria

RESOLUCIÓN No. 20226060001975 “ Por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial respecto de una franja de terreno de un predio ubicado en el Sector Salitre la Calera, la cual es requerida para el desarrollo del proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca. ”

50N-20487299, la cual fue inscrita de conformidad con la anotación No. 13 de fecha 15 de Abril de 2021.

Que **EDGAR EDUARDO ROMERO ROJAS**, en calidad de representante legal de **INVERSIONES MACADAMIA S.A.S EN LIQUIDACION**, radicó ante la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, derecho de petición el 11 de mayo de 2021 con Radicado Interno No R1912-2021.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, el 02 de junio de 2021 dio respuesta al Derecho de petición R1912-2021, mediante oficio de respuesta D-961-2021.

Que, sobre el **INMUEBLE**, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20487299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte á, recaen las siguientes medidas cautelares, gravamen o limitación al derecho real de dominio:

1. SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA, constituida mediante Escritura Publica 810 del 13/05/1998 de la Notaria 44 de Bogotá de Industrias e Inversiones Samper S.A. a Inversiones Macadamia Ltda respecto a los predios identificados folio de matrícula 50N-646037 y 50N-645099 ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, inscrita en la anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50N-20487299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
2. SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA, constituida mediante Escritura Publica 810 del 13/05/1998 de la Notaria 44 de Bogotá de Industrias e Inversiones Samper S.A. a Inversiones Macadamia Ltda respecto a los predios identificados folio de matrícula 50N-646037 y 50N-645099 ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, inscrita en la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50N-20487299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
3. SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA, constituida mediante Escritura Publica 1466 del 03/09/1998 de la Notaria 44 de Bogotá de José Alfonso Tovar Rodríguez a Inversiones Macadamia Ltda respecto al predio identificado con folio de matrícula 50N-20317590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, inscrita en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50N-20487299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
4. SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA, constituida mediante Escritura Publica 1466 del 03/09/1998 de la Notaria 44 de Bogotá de José Alfonso Tovar Rodríguez a Inversiones Macadamia Ltda respecto a los predios identificados folio de matrícula 50N-20317590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, inscrita en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50N-20487299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
5. SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA, constituida mediante Escritura Publica 1477 del 03/09/1998 de la Notaria 44 de Bogotá de Julio Martin Tovar Rodríguez a Inversiones Macadamia Ltda respecto a los predios identificados folio de matrícula 50N- 20317591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, inscrita en la anotación No. 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50N-20487299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en esta anotación se encuentra errada el numero de la escritura lo correcto es 1467.
6. SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA Y TRANSITO, constituida mediante Escritura Publica 1467 del 13/05/1998 de la Notaria 44 de Bogotá de Julio Martin Tovar Rodríguez a Inversiones Macadamia Ltda respecto a los predios identificados folio de matrícula 50N-20317591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, inscrita

RESOLUCIÓN No. 20226060001975 “ Por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial respecto de una franja de terreno de un predio ubicado en el Sector Salitre la Calera, la cual es requerida para el desarrollo del proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca. ”

en la anotación No. 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N°50N-20487299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Que mediante memorando No. 20216040168193 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. UF-2-199A-I, de diciembre de 2020, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Perimetral de Oriente de Bogotá S.A.S., mediante radicado ANI No. 20214091346342.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una franja de terreno requerida identificada con la Ficha predial N° **UF-2-199A-I** de Diciembre de 2020, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la UF2, Sector SALITRE – LA CALERA, con un área requerida de **CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (148.33 M2)**, predio debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial **K9+119,75 I** y la abscisa final **K9+171,77 I**, área comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE:** N/A **SUR:** N/A **ORIENTE:** En longitud de 53,27 metros, con INVERSIONES MACADAMIA SAS Y INCOVAR S.A.S (UF-2 –199 A-I MISMO PREDIO) Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MACADAMIA DEL RIO FIDUBOGOTA (UF-2-198-I). **OCIDENTE:** En longitud de 52,53 metros, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA UF-2-199-I. Franja de terreno que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No **50N-20487299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y cédula catastral No **25377000000000190153000000000**, ubicado en la vereda San José de la jurisdicción del municipio de la Calera departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o por aviso a los propietarios INCOVAR S.A.S identificado con NIT 900.397.261-4 (titular del 66.66%) e INVERSIONES MACADAMIA S.A.S EN LIQUIDACION identificado con NIT 800.018.411-5 (titular del 33.34 %), en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20226060001975 “ Por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial respecto de una franja de terreno de un predio ubicado en el Sector Salitre la Calera, la cual es requerida para el desarrollo del proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca. ”

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **15-02-2022**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.
Angélica Dávila M

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT